

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veintidós (22) de noviembre de dos mil doce (2012)

Ref. Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado : 54-001-23-33-000-**2012-00114-00**

Actor : Ana Mercedes Hernández Delgado.

Demandado : Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de la

Rama.

Del estudio de la demanda y su corrección, encuentra el despacho necesario hacer las siguientes consideraciones:

- 1. La estimación razonada de la cuantía aportada en la corrección de la demanda fue determinada de conformidad con lo requerido por este Despacho en el proveído calendado el 11 de octubre de 2012, en el sentido de indicar los criterios que se tuvieron en cuenta para establecerla de conformidad con lo establecido en los artículos 157 y al artículo 162 numeral 6, siendo necesaria su estimación razonada para admitir la demanda.
- 2. Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante aporta la relación de normas de orden constitucional y de orden legal que considera violadas en la presente demanda. De esta manera, se tiene que las normas violadas indicadas en la corrección de la demanda son las siguientes:
 - De orden constitucional: Artículos 1, 4, 13, 25, 29, 53, 122, 125 y 228
 de la Constitución Política.

Auto admisorio Rad. 54-001-23-33-000-**2012-00114-00** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: Ana Mercedes Hernández Delgado.

De orden legal, Artículos de la Ley 270 de 1996: 21, 22, 85, 86, 93,
125, 130, 131, 132, 133, 135, 149, 154, 156, 160, 161, 162, 164, 166

y 167.

3. Así mismo, el apoderado de la parte demandante, de conformidad con

el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código

General del Proceso, allega en medio magnético (un CD) la demanda y

la corrección de la misma.

De esta manera, por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la

demanda formulada por Ana Mercedes Hernández Delgado, a través de

apoderado, en contra de la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de

la Rama, la cual fue presentada con el objeto que se declare la nulidad del

siguiente acto administrativo:

• Acta No. 017 del 11 de abril de 2012, proferida por la Sala Plena del

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona.

Igualmente, se reconocerá personería para actuar al doctor OMAR JAVIER

GARCIA QUIÑONES, como apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia se dispone:

1.) Admítase la demanda ejercida bajo el medio de control de Nulidad y

Restablecimiento del Derecho de la referencia.

2.) Ténganse como acto administrativo demandado el siguiente:

• Acta No. 017 del 11 de abril de 2012, proferida por la Sala Plena del

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona.

3.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia a Ana

Mercedes Hernández Delgado, identificada con c.c. 60.291.428 de Cúcuta,

y como parte demandada a la Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva

Auto admisorio Rad. 54-001-23-33-000-**2012-00114-00** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: Ana Mercedes Hernández Delgado.

de la Rama, representada por la Directora Ejecutiva seccional de Norte de Santander – Arauca, Dra. Luz Amparo Reyes Cañas.

- 4.) Notifíquese personalmente este proveído a la Directora Ejecutiva seccional de Norte de Santander Arauca, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.
- 5.) Notifíquese personalmente este proveído a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co
- 6.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico **drpolifemo 1@hotmail.com**
- 7.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 8.) En los términos del artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.
- 9.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

Auto admisorio Rad. 54-001-23-33-000-2012-00114-00 Nulidad y Restablecimiento del Derecho Actor: Ana Mercedes Hernández Delgado.

10.) Reconózcase personería para actuar al doctor **OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONES**, como apoderado judicial de **Ana Mercedes Hernández Delgado**, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

MAGISTRADO